DICTAMEN 8/2002

DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS SOBRE LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE CANARIAS.

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, previa tramitación de la *Comisión Permanente de Trabajo de Política de Bienestar Social* y de conformidad con el procedimiento establecido en el *Reglamento de Organización y Funcionamiento, Decreto 312/1993, de 10 de diciembre*, el Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias aprueba por unanimidad, en sesión del día 7 de octubre de 2002, con los requisitos que establece el *artículo 10.1.c) de la precitada Ley 1/1992, de 27 de abril*, el siguiente,

2 O Canarias

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1.- El día 8 de agosto de 2002, tiene entrada en el Consejo escrito del *Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ***Ley 1/1992, de 27 de Abril, de creación del CES***, en la redacción dada por el artículo 13 de la ***Ley 4/2001, de 6 de julio***, solicitando el correspondiente dictamen previo sobre la propuesta de ***Anteproyecto de Ley de Participación Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de Canarias,*** en cumplimiento de lo establecido, según se indica en la solicitud, en el artículo 4.2 c) de la ***Ley 1/1992***, citada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3, de la ***Ley 1/1992, de 27 de abril***, el dictamen habrá de ser emitido en el plazo de un mes, contado desde la fecha de recepción de la solicitud formulada.

2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la misma ***Ley 1/1992***, citada, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa del Anteproyecto de Ley de Participación Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de Canarias.

PLAZA DE LA FERIA 1, EDIF. MARINA - 35003 LAS PALMAS DE G.C. - TELS. (928) 38 49 63 / 32 - FAX (928) 38 48 97 - E-MAIL: cescanarias@cistia.es

- Propuesta de ***Anteproyecto de Ley de Participación Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de Canarias***, con el siguiente contenido:

INTRODUCCIÓN (a modo de exposición de motivos o preámbulo)
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1. Objeto .
Artículo 2. Criterios de representatividad.
Artículo 3. Participación.
TÍTULO SEGUNDO. LA PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICA LABORAL, ECONÓMICA Y SOCIAL.
Artículo 4. Consejos y otros órganos colegiados de participación institucional.
Artículo 5. Funciones.
Artículo 6. Composición.
Articulo 7. Creación y revisión de la composición de los diferentes órganos colegiados de participación institucional.
Artículo 8. Nombramiento de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales.
Artículo 9. Evaluación.
TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN ECONÓMICO.
Artículo 10. Medios económicos.
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA..
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.
DISPOSICIONES FINALES (seis).

3.- El *Presidente del Consejo*, tal y como establece el artículo 28.4 del ***Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social***, acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Trabajo de Política de Bienestar Social, para la preparación del Proyecto de Dictamen y su posterior valoración y emisión del Dictamen, en su caso, por el Pleno del Consejo.

4.- La Comisión competente celebró *sesiones de trabajo* los días 25 de septiembre y 7 de octubre de 2002. En la última de las sesiones de trabajo citadas la Comisión aprobó por unanimidad el Proyecto de Dictamen analizado por el Pleno.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE CANARIAS.

El ***Anteproyecto de Ley de Participación Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de Canarias*** que se dictamina consta de una introducción, a modo de Preámbulo o Exposición de Motivos, 10 artículos agrupados en tres Títulos y una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y seis Disposiciones Finales. A continuación se describe su contenido distinguiendo, como ya es habitual en los dictámenes del Consejo, entre el la *exposición de motivos* ó *preámbulo*, el *texto articulado* y *otras disposiciones:*

1. Preámbulo o Exposición de Motivos.

Empieza el Preámbulo indicando la necesidad de institucionalizar el *diálogo social* para la consolidación del *Estado de Bienestar* y, tras mencionar el principio constitucional de la Participación, entra a describir el marco jurídico en materia de participación y representación institucional, afirmando que éstas no deben abarcar sólo el ámbito estrictamente laboral *"…sino también los distintos sectores sociales y económicos en los que interviene la Comunidad Autónoma*".

Termina el Preámbulo defendiendo la bondad del texto y su necesidad para alcanzar la "*cohesión social de nuestra Nacionalidad".*

2. Texto Articulado.

El Título Primero, sobre *disposiciones generales*, incluye los artículos 1 al 3, y determina el objeto de la Ley, los criterios de representatividad y los niveles de participación.

El Título Segundo, que abarca del artículo 4 al 9, regula la participación en la política laboral, económica y social a través de Consejos y otros órganos colegiados de participación institucional, describiendo hasta 22 ámbitos de participación, la creación, funciones, composición, y su revisión, y evaluación, mediante la elaboración de informes de gestión, de dichos Consejos y órganos colegiados, así como los nombramientos de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales.

Finalmente, el Título Tercero, sobre *régimen económico*, incluye el artículo 10, que regula los medios económicos de compensación de la participación institucional.

3. Otras Disposiciones.

La disposición adicional única establece que la justificación de la compensación económica se hará conforme a la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La disposición transitoria única que fija el plazo de un año desde su entrada en vigor para que el Gobierno de Canarias proceda a la adecuación de la composición de los órganos, organismos autónomos y empresas públicas, para ajustarla a lo establecido en la presente Ley.

Por último, las seis disposiciones finales tratan sobre: asunción de competencias por la Comunidad Autónoma; desarrollo reglamentario; supresión, fusión y unificación de órganos colegiados de participación a fin de evitar duplicidades; exclusión del Consejo Económico y Social y del Tribunal Laboral Canario del ámbito de aplicación de la presente Ley; prórroga del Acuerdo sobre derechos sindicales y del resto de acuerdos de concertación social que no se opongan a la presente Ley; y por último, sobre su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

III. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE CANARIAS.

1. Observaciones de carácter previo.

1.1. Aspectos de procedimiento.

1.1.1. El CES quiere dejar constancia del inconveniente que significa para el desarrollo de las funciones que le vienen asignadas el no disponer de algunos antecedentes que precisen, fundamenten y justifiquen aspectos sustanciales de la iniciativa legislativa que se dictamina. De manera particular, se echa de menos un *Informe Económico* que explique aspectos incluidos en el Anteproyecto de Ley con indudables efectos para los presupuestos de la Comunidad Autónoma y la política de gasto público, de manera particular en lo que se refiere a las previsiones que incluye la iniciativa legislativa en el Título III sobre el *régimen económico* para dotar de efectividad a la "*participación institucional"* de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales.

En opinión del Consejo, y esta es una posición reiterada, el alcance que deba darse a los "*Antecedentes"* necesarios para pronunciarse sobre este tipo de iniciativa legislativa, ha de entenderse en sentido amplio, de modo que se extiendan no sólo a los hechos, a los debates previos y a los resultados de otros eventuales trámites de consulta y/o audiencia, que preceden, en el proceso de conformación de la iniciativa, en fases anteriores a la actual, sino que también afectan a otros informes que permitirían una aproximación más certera a los contenidos del Anteproyecto de Ley.

Tanto la "Exposición de Motivos" como los "Antecedentes" aluden a las *razones* que motivan al proponente de la iniciativa para su adopción. Ambos, antecedentes y motivos razonados, estarían dotados de un proceso argumental similar y de interés para el Consejo: la descripción de una situación que necesita ser modificada; las razones, en su caso, que impiden atender la situación con normas vigentes; y las características objetivas y de factibilidad de la nueva norma propuesta.

Los "*Antecedentes"* vendrían a ser algo así como la "*constatación documental"* de la *Exposición de Motivos.* Disponer de ellos, en los términos que hemos indicado, permite analizar aspectos sustanciales en torno a la conveniencia del texto dictaminado, su coherencia y comprensión y, al fin, valorar las finalidades perseguidas y las opciones planteadas.

1.1.2. La utilización, en el trámite de solicitud de dictamen, del procedimiento incluido en el artículo 5.1, de la Ley 1/1992, de 27 de abril, de creación del Consejo Económico y Social, modificado por Ley 4/2001, de 6 de julio, de Medidas Tributarias, Financiaras, de Organización y relativas al Personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que excusa de la previa toma en consideración por el Gobierno del Anteproyecto de Ley de referencia cuando así lo haya interesado cualquiera de sus miembros, aparte de alejar los pronunciamientos del Consejo, su propia actividad, de terrenos próximos al momento en que se expresa la "*voluntad política"* respecto de la iniciativa que se dictamina, no debe ser óbice para que ésta se acompañe de antecedentes e información necesaria.

Además, estar ante una iniciativa legislativa sobre la cual aún no ha expresado su posicionamiento el Gobierno, no deja de ser una circunstancia que al CES también le llama la atención, ya que no sólo se trata de abordar la regulación de uno de los objetivos centrales de la positiva práctica de concertación social en nuestra Comunidad Autónoma, sino que, además, implica un altísimo nivel de consenso, en cuanto a sus líneas maestras, entre organizaciones

empresariales y sindicales. Por ello, en atención también al calendario de la presente legislatura, el Consejo entiende debió dictaminar sobre un ***Anteproyecto de Ley de Participación Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de Canarias***, respecto del que el Gobierno se hubiera pronunciado desde una *'Inicial toma en consideración"*.

Proceder de esta manera, no sólo se correspondería con el expreso reconocimiento por parte del Gobierno del esfuerzo de los interlocutores sociales por consensuar los objetivos, necesidad y finalidades de la iniciativa legislativa, sino que, además, situaría al CES en terrenos más próximos al de la expresión de la voluntad política del Gobierno, circunstancia a la que ya nos referimos anteriormente.

2. Observaciones de carácter general.

2.1. La participación, en la actividad de la administración Pública de la Comunidad Autónoma, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

2.1.1. Esta función de las organizaciones más representativas tiene su apoyo normativo, probablemente el máximo, aunque indirecto, en el artículo 129.1 de la Constitución y representa una de las primeras manifestaciones de la representación institucional. Por ello mismo una de las que se han regulado con mayor profusión.

El precepto citado encomienda a las leyes el establecimiento de formas de *"participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de* ***los organismos públicos cuya función afecte directamente a al calidad de vida o al bienestar general"***. Las organizaciones sindicales y empresariales actuarían aquí como los representantes de "*los interesados* ."

La participación de unas y otras organizaciones en los organismos públicos ha venido también impulsada por los acuerdos tripartitos celebrados con el Gobierno, en una experiencia ya profusa y consolidada.

Tanto el *artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical*, como la *Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores*, hablan de "*representación institucional ante las administraciones públicas y otras entidades y organismos de carácter estatal o de comunidad autónoma que la tengan prevista*". Ello nos obliga, despejada la consideración de quienes son los sujetos legitimados, a delimitar, en primer lugar, el alcance de las expresiones "*administraciones públicas*", "*entidades*" y "*organismos*". Una primera aproximación debe aclarar que se trata, en todo caso, de entes de naturaleza pública e incluidos en el organigrama de las Administraciones. Además, esa representación-presencia institucional habrá de ser ante órganos y entes que desempeñen funciones administrativas. En este sentido habría que precisar en qué términos pueden las organizaciones sindicales y empresariales más representativas estar presentes en las Empresas Públicas, en la medida en que el objeto de éstas no son las tareas de administración, sino la de producción de bienes o servicios para el mercado. Todo ello sin perjuicio de las fórmulas que existen para la participación de los sindicatos en la gestión o dirección empresarial.

En lo que atañe al Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Canarias, éste ha experimentado en los últimos cinco años una evolución creciente, similar a la seguida por las restantes Comunidades Autónomas Españolas, pasando el total de empresas públicas autonómicas de 21 en 1995 a 25 en el año 2000. Los organismos autónomos de diferente tipo y los entes públicos han crecido, por su parte, de ocho a once. Mientras el ejecutivo nacional privatizaba numerosas empresas públicas estatales, los sectores empresariales de todas las autonomías han experimentado una progresiva expansión. Las principales razones que explican

dicho fenómeno tienen su origen en la ausencia de regulación e inexistencia de límites impuestos por la legislación a la creación de empresas públicas autonómicas y locales, la necesidad de agilizar la prestación de determinados servicios, y la utilización de las sociedades mercantiles de capital público como mecanismo, a veces, para sortear las restricciones fijadas a la capacidad de endeudamiento autonómico.

Desde el punto de vista de las dotaciones de personal, el personal al servicio de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias ha ido también creciendo a lo largo de los últimos años, representando en la actualidad aproximadamente un 0,5 por ciento del total de la población ocupada en Canarias en el último trimestre del año 2000. Por otro lado, las empresas públicas autonómicas absorben una porción creciente de los recursos públicos, representando las subvenciones de explotación destinadas a enjugar sus pérdidas un cuatro por ciento del total de las transferencias corrientes del presupuesto de la C.A.C. del año 2000 En el quinquenio 1995-2000, la variación porcentual experimentada por el volumen de subvenciones de explotación, destinadas a compensar los resultados negativos de las empresas públicas de la C.A.C., fue nada menos que del 21% por ciento. Una conclusión obvia que se deduce de estas circunstancias es la necesidad de racionalizar, reordenar y reorganizar el sector público empresarial de la C.A.C., con el fin de incrementar su eficacia y mejorar la optimización de los recursos públicos destinados a dicho sector. Los sucesivos planes de reordenación proclamados han tenido una escasa materialización en la práctica, siendo frecuente, todavía, encontrar empresas coincidentes en el mismo objeto social, e incluso algunas sin actividad real conocida.

Este conjunto de reflexiones, que se incluyen en el presente Dictamen, van encaminadas, en lo sustancial, a reforzar la conveniencia de que se habiliten las fórmulas que permitan la presencia y participación institucional de los agentes económicos y sociales en los consejos de administración de aquellas empresas públicas cuyo objeto esté relacionado con la representación de los intereses económicos y sociales de éstos.

2.1.2. La participación en organismos públicos viene reservada por la Ley a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Ello implica que, salvo que una disposición específica matizara esta consideración, la participación en organismos de carácter público estará reservada a los sindicatos y asociaciones empresariales que, según las normas de aplicación, tuvieran la condición de "*más representativas*".

Esta reserva de "*función*" ha sido considerada conforme con la Constitución por el Tribunal Constitucional[1]. Ciertamente, la selección de las organizaciones más representativas encuentra su más plena justificación en la "*participación institucional*". En este ámbito, el de la participación, probablemente sea en el que deba combinarse el derecho a la representación de los sectores interesados con la búsqueda de funcionamientos efectivos y adecuados a la institución, órgano o ente representativo.

Establecer cauces eficaces que garanticen una comunicación regular entre las instancias públicas y la representación de intereses sociales y económicos exige, al final, la construcción de un doble mecanismo que llevaría, por un lado, al reconocimiento de *organizaciones representativas como interlocutores* y, de otra parte, el conocimiento de las opciones que plantean ante decisiones que adopten los decisores públicos u otras cuestiones sobre las que éstos aun no han resuelto todavía actuar. Este es el contexto en el que se encuadrarían los órganos de participación.

[1] Sentencias del Tribunal Constitucional 53/1982, 98/1985 y 39/1986.

3. Observaciones de carácter particular.

3.1. Preámbulo.

3.1.1. En el párrafo quinto, donde dice: "...*estableciéndose dicho derecho para los empresarios en la disposición adicional sexta,* ***párrafo segundo****, del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1 995, de 24 de marzo.*"; el CES entiende que debiera decir: *"...estableciéndose dicho derecho para los empresarios en la disposición adicional sexta del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo."*[2]

Para obtener la cualidad de organización más representativa se tiene que poseer los porcentajes establecidos en cada ámbito (10% en el ámbito nacional y 15% en el ámbito autonómico) sobre la adscripción a la Organización, de empresas y de trabajadores afectados.

Asimismo, se puede recibir tal cualificación perteneciendo a quien ostenta la capacidad representativa institucional a nivel estatal, y que por el criterio constitucional de irradiación la extiende a las organizaciones integradas en ella.

De esta manera, la Confederación Canaria de Empresarios, así como la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife ostentan la representación institucional de los empresarios canarios ante las Administraciones Públicas y Organismos de carácter estatal, regional y local, en su condición de miembro de las Confederaciones Nacionales CEOE, CEPYME y Autonómica COREICA, a través de las cuales se inserta en otras Organizaciones Empresariales Europeas e Internacionales.

Por tanto, concluye el CES, la representación institucional le viene dada por la Disposición Adicional Sexta en su conjunto.

3.2. Titulo Primero. *Disposiciones Generales*. (artículos del 1 al 3)

3.2.1. Con respecto a los criterios de representatividad recogidos en el artículo 2, el CES entiende que debiera respetarse la redacción acordada en el ámbito de la Concertación Social, con la neutral intención de delimitar y clarificar la normativa que regula la representación institucional de empresarios y sindicatos. De tal forma debiera quedar redactado como sigue:

> *"La participación institucional de las mencionadas organizaciones de carácter intersectorial se determinará atendiendo a su condición de más representativas, según*

[2] "**Disposición Adicional Sexta Estatutos de los Trabajadores**. ***Representación institucional de los empresarios***

A efectos de ostentar representación institucional en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones públicas y otras entidades u organismos de carácter estatal o de comunidad autónoma que la tengan prevista, se entenderá que gozan de esta capacidad representativa las asociaciones empresariales que cuenten con el 10 por 100 o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal.

Asimismo, podrán también estar representadas las asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuenten en ésta con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores. No estarán comprendidas en este supuesto las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Las organizaciones empresariales que tengan la condición de más representativas con arreglo a esta disposición adicional gozarán de capacidad para obtener cesiones temporales del uso de inmuebles patrimoniales públicos en los términos que se establezcan legalmente."

los criterios de representatividad fijados por la Ley Orgánica 11.11985, 2 de agosto, de Libertad Sindical y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores."

3.2.2. En relación a la redacción dada al artículo 3 por el Anteproyecto de Ley, si bien es cierto que mantiene una diferenciación razonable de los dos niveles que articularían la participación institucional, el CES llama la atención sobre la escasa adecuación de estos contenidos al desarrollo que se hace en el artículo 4. Ello exigiría mantener una más clara diferenciación de los ámbitos de participación en estos dos niveles, de tal forma que, por un lado, se recogiera claramente la *participación en órganos con competencias en materias relativas a la política laboral o social directamente relacionadas con la actividad de las organizaciones empresariales y sindicales de Canarias.* Incluyendo los ámbitos de participación siguientes:

a) trabajo.
b) empleo.
c) empresas de economía social.
d) seguridad e higiene en el trabajo.
e) formación profesional.
f) inmigración en lo relativo a su repercusión en el ámbito laboral.
g) cualquier otra competencia de naturaleza similar.

Por otro lado, habrán de quedar, también, claramente definida la *participación en órganos con competencias en materias relativas al fomento del desarrollo económico, políticas sectoriales y otras materias con incidencia en el ámbito laboral y empresarial*. Esta vez se incluirían, también como ámbitos precisos de participación:

a) vivienda.
b) educación, incluida la enseñanza universitaria.
c) salud.
d) precios.
e) consumo.
f) sector público.
g) turismo.
h) transporte.
i) estadística.
j) planes y programas derivados de Fondos Estructurales de la Unión Europea.
k) industria e innovación tecnológica.
l) medio ambiente.
m) economía y hacienda.
n) infraestructuras.
o) servicios sociales.
p) inmigración, en general.
q) desarrollo internacional de las empresas y trabajadores canarios.
r) cualquier otra competencia de naturaleza similar.

3.3. Título Segundo. *La participación en la política laboral, económica y social*. (artículos del 4 al 9).

3.3.1. En relación a lo previsto en el artículo 5, del Anteproyecto de Ley, que se refiere a las funciones de los consejos u órganos colegiados de participación, el Consejo considera que éstas constituirían el mínimo en que debería concretarse la participación institucional.

3.3.2. En opinión del CES, el apartado d) del artículo 5.2 debiera tener la siguiente redacción:

"d) Emitir informe, con carácter previo, sobre el anteproyecto de presupuesto de los organismos autónomos y entidades de Derecho Público con competencia en alguna de las materias a que se refiere el articulo 40.2 de la presente Ley.

3.3.3. A propósito de la redacción dada por el artículo 6, del Anteproyecto de Ley, el Consejo reitera la conveniencia de incluir, también aquí, la distinción entre los dos niveles de participación antes aludidos. De tal manera que la composición tripartita y preferentemente paritaria se refiriera sólo para los órganos e instituciones del primer nivel. En relación al segundo nivel, se trata sólo de garantizar la presencia de organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

IV. CONCLUSIONES.

1. El Pleno del Consejo hace una valoración positiva del *Anteproyecto de Ley de Participación Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de Canarias*, en la medida en que viene a cubrir un vacío normativo en torno a las medidas para la regulación, el fomento y la promoción de la participación institucional de los agentes económicos y sociales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Propósito, por otro lado, largamente anunciado y consensuado entre organizaciones sindicales y empresariales más representativas y Gobierno en el escenario de los Acuerdos de Concertación Social. De manera expresa se sugiere se atiendan el conjunto de observaciones incluidas en el presente Dictamen.

2. De manera particular, desde el Consejo se pide se profundice en lo que concierne a la participación en las empresas públicas que tengan atribuidas competencias que afecten a los intereses económicos y sociales de trabajadores y empresarios. Aun admitiendo las dificultades para construir este escenario de participación en el Anteproyecto de Ley que se dictamina, el Consejo pide se concrete dicho propósito a través de las decisiones políticas que procedan y que responden a los acuerdos previos entre agentes económicos y sociales y Gobierno de Canarias. Participación que habrá de situarse, necesariamente, en el ámbito de los consejos de administración de aquellas empresas más especialmente concernidas, en cuanto a sus ámbitos de trabajo y objetivos, en materias económicas y sociales que afecten a los intereses de trabajadores y empresarios.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
Fdo.: José Luis Rivero Ceballos	Fdo.: Carlos J. Valcárcel Rodríguez